



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2023

Cancelación patrimonio de familia inembargable
Rad.N°.2023-00410-00

Se encuentra a despacho el presente proceso de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA promovido a través de apoderada judicial por GLADYS CHAVEZ RAMIREZ, actuando a través de apoderado judicial, en contra de AMPARO LARA REINA. Revisada la demanda allegada de reparto, observa el despacho que, para efectos de emitir pronunciamiento admisorio de la demanda presentada, la parte solicitante debe:

- Corregir tanto el poder como la demanda, toda vez que la acción debe dirigirse contra los beneficiarios del patrimonio de familia.
- A fin de adoptar decisiones sancionatorias en caso de información falsa (Art. 86 C.P.G), debe ser la propia demandante GLADYS CHAVEZ RAMIREZ, en escrito que lleve presentación personal, quien bajo la gravedad del juramento, informen sobre el desconocimiento del lugar donde pueden ser notificados las AMPARO LARA REINA y BERTHA LARA REINA, beneficiarias del patrimonio de familia, indicando qué actuaciones han adelantado para averiguar el paradero de los correspondientes, debiendo agotar la revisión de los motores de búsqueda que ofrece internet (Art. 293 C.G.P., C.S.J. Sent. 4 de julio 2012, exp. 2010-00904)
- Aclarar en el acápite de las pretensiones, numerales 2 y 3 el nombre de la señora LARA REINA CHAVEZ, toda vez que este no se encuentra inmerso en el presente asunto.
- Aportar CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD actualizado del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-39374 (art. 72 Ley 1579/2012)
- Indicar a que personas les consta los hechos esgrimidos a fin de decretar prueba testimonial, sin perjuicio de que la solicite. (numeral 6 del artículo 82 C.G.P)

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de autorización para cancelación de patrimonio de familia y afectación de vivienda familiar, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente para representar al extremo solicitante, al abogado JOSE DAVID GUZMAN CORRAL, identificado con cédula de ciudadanía no. 1.144.062.047 y Tarjeta Profesional No. 319.059 del C.S de la Judicatura, conforme a las facultades conferidas en el poder obrante en el escrito de la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JAPC

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 162 Hoy 6 de diciembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria